

# DISCURSO DE INCORPORACIÓN DEL DOCTOR JUAN CARLOS PRÓ-RÍSQUEZ A LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

**Juan Carlos Pró-Rísquez\***

Señor académico

Julio Rodríguez Berrizbeitia, Presidente la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señores académicos Luciano Lupini Bianchi, Rafael Badell Madrid, Cecilia Sosa Gómez, Gerardo Fernández Villegas y Carlos Ayala Corao, integrantes de la Junta Directiva de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señoras y señores individuos de número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Señoras y señores pertenecientes a otras instituciones académicas.

Señora Rectora de la Universidad Central de Venezuela.

Autoridades de pre y posgrado y profesores de la Universidad Central de Venezuela, colegas de profesión, colegas profesores y alumnos.

Excelentísimo Sr. Don Roberto Ruiz Piracés, Encargado de Negocios de la República de Chile en Venezuela.

Excelentísima Sra. Rebecca Buckingham, Encargada de Negocios del Reino Unido en Venezuela.

Honorables miembros de la familia del Doctor Arístides Rengel Romberg.

Señoras y Señores.

## I

El 6 de octubre de 2020, en plena pandemia causada por el Covid-19 y su respectiva cuarentena, tuve el privilegio de recibir la llamada del entonces Presidente de esta Institución, Dr. Humberto Romero-Muci, para informarme que en reunión de esa misma fecha, esta corporación me concedió el inmenso honor de escogermme para ocupar el sillón N° 3, que había quedado vacante por el

---

\* **Universidad Central de Venezuela**, Abogado *Magna cum Laude*. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho. Doctor en Ciencias, mención Derecho, con mención honorífica. Profesor Titular y Jefe de Cátedra de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. **Southern Methodist University**, Maestría en Derecho. **Academia de Ciencias Políticas y Sociales**, Individuo de Número. **Instituto Venezolano de Derecho Social**, Individuo de Número

sensible fallecimiento del Dr. Arístides Rengel Romberg, a quien me referiré más adelante en su panegírico correspondiente.

Ello fue la consecuencia de una llamada inicial, en fecha 2 de agosto de 2019, de mi hoy dilecto amigo, Dr. Rafael Badell Madrid, quien me preguntó, en su estilo siempre sutil y elegante, si me interesaría algún día ser invitado a incorporarme a esta prestigiosa institución, y ante mi entusiasta respuesta, me pidió copia de mi *curriculum vitae*.

De más no está decir, que han sido de las dos mejores llamadas que he tenido, tanto en mi vida profesional, como de profesor universitario en la casa que vence las sombras, nuestra Universidad Central de Venezuela (nuestra querida, “UCV”).

Lo cierto fue que, luego de culminarse los lapsos correspondientes, en fecha 21 de enero de 2020, los académicos Rafael Badell Madrid, mi entrañable amigo y dilecto profesor Ramón Escovar León, junto a mis muy apreciados Ramón Guillermo Aveledo, James Otis Rodner y Enrique Urdaneta Fontiveros, tuvieron la confianza y la gentileza de postularme para ocupar el referido sillón. Ante el empate obtenido en la primera votación, se presentó en fecha 17 de marzo de 2020, una segunda postulación que fue firmada adicionalmente por los académicos Gerardo Fernández Villegas, Gabriel Ruan Santos, mi bien apreciada profesora Cecilia Sosa Gómez, y Salvador Yannuzzi Rodríguez.

Finalmente, y en la votación telemática de fecha 6 de octubre de 2020, tuve la inmensa fortuna de ser escogido para ocupar el cargo al que hoy me incorporo, y el cual espero cubrir dignamente a tan generosa expectativa. La buena estrella también nos acompañó en la referida fecha, pues ese mismo día resultó elegido, mi buen amigo y compañero de este proceso, León Henrique Cottin, para el sillón número 9, ocupado anteriormente por el recordado académico Pedro Nikken.

Este palacio, como bien indica Gerardo Fernández Villegas<sup>1</sup>, comenzó a edificarse en el año **1.577** para albergar a los monjes franciscanos. Luego de su reconstrucción, con ocasión del terremoto de Caracas de **1812**, se convirtió en la Dirección General de la Instrucción Pública en **1821**; después en **1840** fue la sede del Congreso Nacional donde ocurrieron hechos históricos de singular relevancia, para posteriormente convertirse en **1856** en la sede de la Universidad de Caracas, hoy nuestra entrañable UCV, para finalmente constituirse, desde **1952** en la sede del presente Palacio de las Academias.

Desde el punto de vista estrictamente personal y familiar, este palacio me trae hermosos y sentidos recuerdos del inicio de mi adolescencia. Específicamente cuando acompañé a mi siempre querida y presente madre, Marisol Rísquez, al nombramiento de mi tío Rafael como Presidente de la Academia Nacional de Medicina; puesto que también habían ocupado mi abuelo Jesús Rafael Rísquez, y anteriormente mi bisabuelo, Francisco Antonio Rísquez. Aquella fue la primera vez

---

<sup>1</sup> Ver: Discurso del académico Gerardo Fernández Villegas con ocasión de su incorporación como individuo de número para ocupar el Sillón 21 de la Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/Discurso-Incorporacion-Academia-VD.pdf>

que visité las instalaciones de este edificio, y quedé deslumbrado con el lugar y su historia, pero no pensaba yo - en ese entonces siendo estudiante de bachillerato y con 13 años de edad - que un día podría ocupar un sillón en este prestigioso palacio. De esa manera he tenido el honor de ser el primero, de una cuarta generación en mi familia materna, en convertirme en miembro de la Academia. Por ello, tener la prerrogativa de dirigirme a ustedes, desde el púlpito de Santo Tomás y en este hermoso paraninfo, es altamente emotivo para mí y para mi familia, lo cual espero ser digno de regentar.

Es así como quiero agradecer, una vez más a los Individuos de Número, y comprometerme a tener el nivel de los académicos, a quienes respeto y admiro, en este cargo vitalicio al que estamos comprometidos a perpetuidad.

También quiero aprovechar la oportunidad para hacer un reconocimiento, muy especial, a mis admirados Profesores de la UCV, que me hicieron enamorarme de mi carrera profesional y de la docencia, particularmente en pregrado a quienes sembraron la buena semilla de la duda, la reflexión, el entendimiento y el estudio. Ellos fueron: María Luisa Tosta, quien ocupó un protagonismo estelar en todos mis estudios, así como mis buenos amigos Alberto Blanco-Uribe Quintero, Raúl Arrieta Cuevas, Freddy Orlando, Hermes Harting, Cecilia Sosa Gómez, Juan Francisco Porras Rengel, Levis Ignacio Zerpa, Juan Rafael Perdomo, Francisco Hung Vaillant y la indispensable guía de los trabajos del Profesor Emérito Allan Brewer-Carías en mis estudios universitarios. También quiero agradecer a mis Profesores del Doctorado, Fernando Parra Aranguren, Rafael Alfonzo Guzmán, Hermann Petzold-Pernía, Enrique Tejera París, Tatiana de Maekelt y muy especialmente a Ramón Escovar León, quien además fue el Tutor de mi Tesis Doctoral, y me acompañó como jurado examinador en mi trabajo de Profesor Titular en la referida casa de estudios, junto al muy admirado académico Alberto Arteaga Sánchez, prestigioso ex Decano de la Facultad de Derecho de la mencionada Universidad, quien justamente y merecidamente el día de ayer recibió el premio Alma Mater de la UCV.

En mi vida profesional, no debo dejar de nombrar a los abogados que me inculcaron los mejores principios para el ejercicio de nuestra noble profesión de la abogacía, y que me señalaron el camino para pensar como abogado y aterrizar de manera práctica los estudios cursados al inicio de mi ejercicio profesional. Ellos fueron Eduardo Machado Iturbe, Miguel Zaldívar Zaydin, quien tuvo la bondad de enseñarme el arte del abogado empresarial, su hijo, mi buen amigo Miguel Zaldívar Ruiz, quien me enseñó a escribir y a reflexionar como un abogado, y a Eugenio Hernández-Bretón quien fue siempre un referente y un excelente apoyo. También a mis socios y compañeros del Despacho de Abogados donde presto mis servicios desde hace más de 22 años, y quienes me han acompañado, con dedicación, valores y entereza, en estos convulsionados años del ejercicio profesional en nuestro amado país, junto con los abogados, Gerentes y personal que hoy también me honran con su acompañamiento en este acto.

## II

Es un verdadero privilegio el poder exponer el panegírico del Dr. Arístides Rengel Romberg, quien me antecedió en el Sillón N° 3, y cuya presentación constituye un verdadero honor. Espero poder estar a la altura y continuar la secuela de los grandes maestros que me precedieron en este Sillón número 3 desde hace más de un siglo, los Dres. Domingo Antonio Coronil Gray, Pablo Godoy Fonseca, Carlos Morales, Luis Felipe Urbaneja Blanco, para finalmente ser precedido por mi ilustre e inmediato antecesor.

El Dr. Arístides Rengel Romberg<sup>2</sup> fue electo en sesión ordinaria del 17 de enero de 1995. Se incorporó el 6 de junio de 1995. Ingresó a la Academia con un muy interesante trabajo de incorporación: “Tendencias doctrinales en materia de pruebas atípicas y documentos informativos”<sup>3</sup>, tema de profunda novedad para la época, según indicó atinadamente Eloy Lares Martínez<sup>4</sup>. Pues, como bien nos acota el procesalista Hernando Devis Echandía, “la noción de prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana”<sup>5</sup>. Concluía que con su incorporación a la Academia “no venía a ser servido sino a servir”<sup>6</sup>.

El Dr. Rengel Romberg nació en Ciudad Bolívar el 25 de abril de 1925. Fueron sus padres, Arístides Rengel Alcalá y Rosita Romberg Machado de Rengel. Estudió en el Liceo Peñalver de Ciudad Bolívar, haciendo el último año de bachillerato en Caracas. Ingresó en la Facultad de Derecho de la UCV en 1943 y se graduó de Doctor en Ciencias Políticas en 1949. En su discurso de contestación a su incorporación, el Dr. Eloy Lares Martínez señala que sus calificaciones de le concedieron el título de *summa cum laude*. Su tesis: “La Jurisdicción en el Derecho Procesal Civil Moderno”, fue defendida frente a un jurado integrado por los eminentes profesores Luis Loreto, Lorenzo Herrera Mendoza y Silvestre Tovar Lange, obteniendo, dado su significativo aporte, el premio de publicación<sup>7</sup>, siendo la más alta calificación que otorga la UCV a los graduados de Doctores.

En su época de estudiante de Derecho, Rengel Romberg fue pasante en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil de Caracas, a cargo de los ilustres Jueces Armando Hernández-Bretón y Gabriel Parada Dacovich. En 1950 viaja a Florencia, Italia, donde realiza estudios de Derecho Procesal Civil en el seminario del prestigioso procesalista Piero Calamandrei. Refiere el académico Escovar León que “de esta manera, se adhiere al moderno procesalismo italiano, representado, entre otros, además del mencionado Calamandrei, por Giuseppe Chiovenda y Francesco

---

<sup>2</sup> Véase: Sillón 3, *Arístides Rengel Romberg*, <https://www.acienpol.org.ve/denúmero/dr-Arístides-rengel-romberg/>

<sup>3</sup> *Discurso de contestación del Dr. Tulio Chiossone*, ob. cit., p. 48.

<sup>3</sup> *Discurso de incorporación del Dr. Arístides Rengel Romberg...*, ob. cit., pp. 249 y ss.

<sup>4</sup> *Discurso de Contestación del Dr. Eloy Lares Martínez*, ob. cit., p. 271, indicaba que el tema escogido es sumamente nuevo e interesante en nuestro Derecho Procesal. Desarrollando el principio contenido en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil.

<sup>5</sup> Devis Echandía, Hernando: *Teoría General de la prueba judicial*, Víctor P. De Zabalía Editor, Buenos Aires, s/f, T. I, p. 9, [https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421\\_ti.pdf](https://www.corteidh.or.cr/tablas/13421_ti.pdf)

<sup>6</sup> Véase: Sillón 3, *Arístides Rengel Romberg*, p.266.

<sup>7</sup> *Discurso de Contestación del Dr. Eloy Lares Martínez*, p. 267, [https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/BolACPS\\_1995\\_62\\_131\\_267-272.pdf](https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/BolACPS_1995_62_131_267-272.pdf)

Carnelutti”. Y agrega que “la influencia del uruguayo Eduardo Couture también se siente en la obra de Rengel”<sup>8</sup>.

De regreso al país recibe el encargo del Ministro de Justicia de entonces, el doctor Luis Felipe Urbaneja, para preparar los "Formularios de Procedimiento Civil", publicados en 1951 para servir de guía a los funcionarios judiciales en el desempeño de sus labores, y evitar la improvisación apresurada de los autos y diligencias procesales en los tribunales.

Se inició en el ejercicio profesional junto con el doctor Humberto Lepage en una oficina que atendía a la Financiadora Nacional. Tiempo después, acude al llamado del doctor Pedro Tinoco, donde trabaja unos años en su Escritorio, y de allí es asignado al Sindicato Phelps, pasando a encargarse directamente de las empresas del grupo. En el año 1954 comienza como profesor de Derecho Procesal Civil en la UCV y en la Universidad Católica Andrés Bello, en cuyas cátedras se mantuvo por más de 20 años como profesor titular.

Con motivo de un complejo litigio de la empresa petrolera *Venezuelan Atlantic Refining Company*, la prestigiosa firma de abogados Travieso Evans, fundada por don José María Travieso Paúl en la década de los años 30, le encarga el caso, que concluye con éxito, con lo cual le proponen se integre al Escritorio como socio, donde se desempeñó con dedicación durante la mayor parte de su carrera, desde 1961 hasta 1997, año de su retiro. Rengel Romberg fue también redactor del proyecto de Ley de Carrera Judicial, que fue aprobado por el Congreso durante el período presidencial del Dr. Luis Herrera Campíns. Fue conjuer de la Sala de Casación Civil de la antigua Corte Suprema de Justicia.

Entre sus obras más destacadas y por todos conocida se encuentra el Manual de Derecho Procesal Civil Venezolano, preparada como texto para sus alumnos entre los años 1965 y 1975. En 1967 es designado por el Ministro de Justicia, Dr. José Santiago Núñez Aristimuño, como miembro de la comisión redactora del Código de Procedimiento Civil, en el cual trabaja junto con Leopoldo Márquez Añez, José Andrés Fuenmayor y Luis Mauri. Eran ya del conocimiento del foro sus estudios acerca de la reforma procesal italiana de 1942, en la cual se inspira el nuevo Código, que incorpora modernas tendencias de la doctrina procesal comparada.

Con la aprobación del nuevo Código en 1987, publica su Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, en seis volúmenes, los cuales continúan siendo los libros de consulta obligatoria para todo estudioso de derecho procesal civil. En atinada expresión de Escovar León, se trata de una “obra de gran calado que cubre prácticamente todo nuestro sistema procesal civil. Con tal aporte y a través de sus artículos periodísticos, Rengel Romberg orientó a los abogados y jueces, al tiempo

---

<sup>8</sup> Escovar León, Ramón: *Aristides Rengel Romberg*, p. 2, <https://www.acienpol.org/ve/wp-content/uploads/2019/09/Aristides-rengel-romberg-vf.pdf> <sup>9</sup> Escovar León, ob. cit., p. 3. Véase también de Escovar León: *Aristides Rengel-Romberg*, Perspectivas, 25-09-19, <https://prodavinci.com/Aristides-rengel-romberg/> Agrega que su obra se caracteriza por el lenguaje jurídico preciso y claro.

que sus enseñanzas tuvieron influencia en importantes criterios jurisprudenciales”<sup>9</sup>. Dicha obra fue objeto de reseñas bibliográficas por Santiago Sentís Melendo en la "Revista de Derecho Procesal Argentina" y por Giuseppe Tarzia en la "Rivista di Diritto Processuale Italiana".

El Dr. Rengel Romberg comenta reflexivamente en la introducción de su *Tratado de Derecho Procesal Civil* lo siguiente: “Si bien la distancia entre la mera práctica profesional, apegada a los ritos y costumbres, que llegan a ser como una segunda naturaleza en el abogado litigante, y la ciencia procesal, que penetra en lo íntimo y esencial de las instituciones, para descubrir su sentido y su razón de ser, es una distancia grande, ella no es insalvable. Cuando el práctico llega a descubrir la poderosa fuerza de argumentación que le brinda la ciencia, la amplitud de perspectivas desde las cuales le permite analizar una situación concreta y determinar la acción a seguir, ha superado ya aquella distancia, y se transforma con el auxilio de la ciencia, en un nuevo profesional, capaz de moverse con facilidad, tanto en los intrincados laberintos de interpretación a que pueden dar lugar las disposiciones legales positivas, como en el plano superior de los conceptos que la ciencia le ofrece para dar sentido y vida a su actuación concreta. Por eso decía Chiovenda a sus discípulos de la Universidad de Roma: “El puro teórico en el procedimiento es algo que carece de sentido; pero el puro práctico, es una desdicha”<sup>10</sup>. El maestro Humberto Cuenca también destacaba la importancia del Derecho Procesal al que tan brillantemente se dedicó Rengel Romberg: “De nada vale adquirir un tesoro de conocimiento en otras ramas del derecho si el futuro profesional carece de la competencia científica y la experiencia práctica para realizar la justicia”<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Escovar León, ob. cit., p. 3. Véase también de Escovar León: *Aristides Rengel-Romberg*, Perspectivas, 25-09-19, <https://prodavinci.com/Aristides-rengel-romberg/>. Agrega que su obra se caracteriza por el lenguaje jurídico preciso y claro.

<sup>10</sup> Rengel-Romberg, Arístides: *Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano (según el Código de 1987)*, Editorial Arte, Caracas, 1992, T. I, p. 20., agrega: “La simbiosis de la práctica con la ciencia procesal, será una necesidad que traerá consigo la vigencia del nuevo código y dará ocasión al florecimiento de los estudios procesales”.

<sup>11</sup> Cuenca, Humberto: *Derecho Procesal Civil*, Colección Ciencias Jurídicas y Políticas I, Universidad Central de Venezuela, Ediciones de la Biblioteca, 1994, T. I, p. 28.<sup>12</sup> Véase del autor: *Naturaleza jurisdiccional del laudo arbitral*, En: Arbitraje comercial interno e internacional: Reflexiones teóricas y experiencias prácticas, Serie Eventos N° 18, Coord. Irene de Valera, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005, pp. 177-189; *El arbitraje en el Código de Procedimiento en la nueva Ley de Arbitraje Comercial*, En: Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1999, pp. 17-57. Véase también numerosas a referencias a Rengel-Romberg a propósito del arbitraje en: GONZÁLEZ CARVAJAL, Jorge Isaac: *Algunas consideraciones sobre la potestad cautelar en la ley de arbitraje comercial*, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 146, 2008, pp. 219-318, [http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2008/BolACPS\\_2008\\_146\\_219-318.pdf](http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2008/BolACPS_2008_146_219-318.pdf) ; TOVAR HERNÁNDEZ, Janny Mayerling: *Ejercicio de la función jurisdiccional por lo árbitros y la administración de Justicia*, Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Caracas, enero 2011, Tutor: Fernando MARTÍNEZ RIVIELLO, <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13934/1/TESIS%20CD.pdf> ; VILLAMIZAR, Frederic: *Análisis de la prueba en el procedimiento arbitral venezolano*, Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Caracas, diciembre 2014, Tutor: Hernando DÍAZ-CANDIA, Caracas, [http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13351/1/T026800014456-0-frederickvillamizar\\_finalpublicacion-000.pdf](http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13351/1/T026800014456-0-frederickvillamizar_finalpublicacion-000.pdf)

Nos evidenció Rengel Romberg la importancia de la investigación teórica en el ejercicio procesal, siendo que su aporte ha permitido que todos los estudiosos venezolanos tengamos acceso a la mejor y más acabada teoría del Derecho Procesal Venezolano. Se trata -sin lugar a dudas- de una obra, que constituyó y seguirá constituyendo un hito en la sistematización del Derecho Procesal en Venezuela para estudiantes, profesores y abogados por generaciones.

El Dr. Rengel-Romberg, asimismo, se ha constituido en una referencia obligatoria para la institución del Arbitraje en nuestro país<sup>12</sup>, temática que ha seguido en el foro su hijo, el también ilustre abogado y amigo, Pedro Rengel Núñez<sup>13</sup>.

Es autor igualmente de numerosas monografías sobre diversos campos del Derecho, especialmente sobre Derecho Procesal Civil, publicadas en Revistas Jurídicas especializadas, tanto nacionales como extranjeras. Este conjunto de trabajos fue reunido en un solo volumen titulado "Estudios Jurídicos", publicado por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales en el año 2003.

Como antes señalé, el 6 de junio de 1995 se incorpora a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales como individuo de número, ocupando casualmente el sillón N° 3 que dejó el doctor Luis Felipe Urbaneja, su profesor de Derecho de las Obligaciones. Fue Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Monteávila desde su fundación en 1999 hasta 2004. En 2006 publica su última obra: La Profesionalización de los Jueces.

El profesor Rogelio Pérez Perdomo ubica a Arístides Rengel Romberg entre los más destacados "juristas académicos de Venezuela"<sup>14</sup>. Y como indicó Eloy Lares Martínez: "se ligan en Rengel,

---

<sup>12</sup> Véase del autor: *Naturaleza jurisdiccional del laudo arbitral*, En: Arbitraje comercial interno e internacional: Reflexiones teóricas y experiencias prácticas, Serie Eventos N° 18, Coord. Irene de Valera, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, 2005, pp. 177-189; *El arbitraje en el Código de Procedimiento en la nueva Ley de Arbitraje Comercial*, En: Seminario sobre la Ley de Arbitraje Comercial, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1999, pp. 17-57. Véase también numerosas a referencias a Rengel-Romberg a propósito del arbitraje en: GONZÁLEZ CARVAJAL, Jorge Isaac: *Algunas consideraciones sobre la potestad cautelar en la ley de arbitraje comercial*, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 146, 2008, pp. 219-318, [http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2008/BolACPS\\_2008\\_146\\_219-318.pdf](http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2008/BolACPS_2008_146_219-318.pdf) ; TOVAR HERNÁNDEZ, Janny Mayerling: *Ejercicio de la función jurisdiccional por lo árbitros y la administración de Justicia*, Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Caracas, enero 2011, Tutor: Fernando MARTÍNEZ RIVIELLO, <http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13934/1/TESIS%20CD.pdf> ; VILLAMIZAR, Frederic: *Análisis de la prueba en el procedimiento arbitral venezolano*, Trabajo especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal, Universidad Central de Venezuela, Centro de Estudios de Postgrado, Caracas, diciembre 2014, Tutor: Hernando DÍAZ-CANDIA, Caracas, [http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13351/1/T026800014456-0-frederickvillamizar\\_finalpublicacion-000.pdf](http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/13351/1/T026800014456-0-frederickvillamizar_finalpublicacion-000.pdf)

<sup>13</sup> Véase todos de RENGEL NÚÑEZ, Pedro: *Jurisprudencia sobre nulidad de laudos arbitrales en Venezuela*, Ediciones Travieso Evans, Caracas, 2021; *La caución para recurrir la nulidad del laudo arbitral como garantía del resultado del proceso*, Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia N° 15, 2020, 339-360, <http://www.rvlj.com/wp-content/uploads/2020/12/RVLJ-15-339-360.pdf> ; *La impugnación del laudo arbitral*, AVANI, N° 1, 2020, pp. 177-209, <https://avarbitraje.com/wp-content/uploads/2021/03/ANAVI-No1-A9-pp-177-209.pdf> ; *Arbitraje y principio iura novit curia*, Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales N° 157, 2018, pp. 175-191, [http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2018/BolACPS\\_2018\\_157\\_175-191.pdf](http://acienpol.msinfo.info/bases/biblio/texto/boletin/2018/BolACPS_2018_157_175-191.pdf)

<sup>14</sup> Véase: PÉREZ-PERDOMO, Rogelio: *Los Juristas Académicos de Venezuela: Historia Institucional y Biografía Colectiva*, Florida International University College of Law, 2013, pp. 159, 172 y 234, [https://ecollections.law.fiu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=faculty\\_books](https://ecollections.law.fiu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1000&context=faculty_books)

el litigante y el científico del proceso”<sup>15</sup>. Venezolano integral, profesional de recta trayectoria y universitario de elevados méritos<sup>16</sup>. Rengel Romberg ejerció exitosamente en el sector privado su profesión de abogado, sin que ello le haya impedido dedicar largas horas a la docencia universitaria, la redacción de obras jurídicas y participar en Comisiones de Legislación<sup>17</sup>.

Estuvo casado con Morella Núñez Ortiz, con quien procreó 4 hijos: Pedro Agustín, María Teresa, María de Lourdes y Juan Bautista Rengel Nuñez. Tuvo 12 nietos y un biznieto, y falleció en la ciudad de Caracas el 22 de julio de 2019<sup>18</sup>, a los noventa y cuatro años de una vida ciertamente ejemplar.

### III

Tal como corresponde en esta ocasión, y cumpliendo con los requisitos exigidos, presenté a esta Academia mi trabajo de incorporación titulado *El Derecho a la intimidad y privacidad del Trabajador y el poder de fiscalización y control del patrono*.

En el mundo de hoy, en el que estamos completamente conectados por las redes sociales, rodeados de cámaras, e incluso de sistemas de detección que nos toman hasta la temperatura corporal sin nuestro consentimiento, queda poco espacio en donde no haya una intrusión insólita en la esfera privada del individuo. Lo privado se hace público, a veces voluntariamente y otras de manera inadvertida. Por esas razones me pareció de actualidad escribir este ensayo de incorporación y cuyo texto íntegro se acompaña en esta presentación.

¿Cómo puede valorarse las actividades individuales que las personas hacen públicas en las redes sociales, donde estamos todos, y cuya vida e ilusiones aparecen reflejadas en las plataformas sociales, tales como Facebook, Instagram, y Tik-Tok, de las favoritas de mis hijos, así como en los medios de comunicación tecnológicos, que empezaron con los correos electrónicos (conocido como e-mail) o en otras redes de comunicaciones inmediatas como lo son el WhatsApp, el WeChat, Snapchat, Telegram y Twitter; cómo valorar la respectiva expectativa de privacidad de sus usuarios frente al monitoreo y a la exposición mediática que pueden tener las comunicaciones transmitidas por esas vías?

Nunca fue más cierto el adagio que señala que somos dueños de lo que callamos, de lo que pensamos y esclavos de lo que decimos, de lo que escribimos.

---

<sup>15</sup> Discurso de Contestación del Dr. Eloy Lares Martínez, ob. cit., p. 270.

<sup>16</sup> Ibid., p. 272, su talento y sabiduría prenderán luces en las tertulias de la Academia.

<sup>17</sup> Ibid., p. 268.

<sup>18</sup> Véase: ESCOVAR LEÓN, Ramón, 22 de julio de 2019, <https://twitter.com/rescovar/status/1153302362372677636?lang=es> “Acaba de fallecer el gran Maestro del Derecho Procesal Civil, Arístides Rengel-Romberg. Jurista erudito, honesto, trabajador que nos deja una obra fundamental en la materia. Paz a su alma”.

¿Cómo la tecnología, lejos de liberar y hacer las cargas más livianas, se puede convertir en una intromisión en los tiempos de descanso y prolongar las jornadas a límites inaceptables sin compensación alguna? Esos son algunos de los temas que exploro y les presento para su reflexión.

Particularmente, el tema de la intimidad y de la privacidad en el ámbito laboral esto es, cómo ve afectado el trabajador el ejercicio de las referidas prerrogativas, frente al poder jerárquico y de fiscalización que tradicionalmente ejecuta su patrono. El objetivo fundamental de mi trabajo es la aproximación al régimen de la privacidad laboral que rige al trabajador venezolano y su comparación con otros sistemas. También me refiero a la doctrina patria sobre el tema y las escasas decisiones judiciales conocidas.

La intimidad laboral no difiere sustancialmente del derecho a la intimidad en general. Su aproximación debe analizarse bajo las ideas que inspiran a éste último, proyectando los supuestos que pueden derivarse de la relación de trabajo, dada su especialidad. En ese sentido, por una parte, existe el deber del Derecho del Trabajo contemporáneo de ampliar y desarrollar los derechos del trabajador como ciudadano que es frente a su empleador; y por la otra, el derecho del patrono de dirigir el funcionamiento de la actividad económica lícita a la que ha dedicado su función empresarial. Se trata pues de dilucidar los límites o poderes lícitos del patrono, frente al derecho a la intimidad y a la privacidad que como persona protegen al trabajador.

Puede afirmarse que la injerencia del empresario en la actuación del trabajador es tan invasiva que cualquiera de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución puede ser limitado en su ejercicio por la actividad empresarial. Dicho poder deriva de su propiedad, o el uso que le da con ánimo de dominio, de los medios de producción, y por ello fija por sí mismo el interés de sus operaciones, la forma y la dirección de cómo se regirá su propio negocio. Para ello el empleador necesita de las herramientas legales para comprobar, controlar y fiscalizar que las operaciones de su empresa, explotación, establecimiento o faena, van dirigidas a los fines por él establecidos y queridos. Sin embargo, pienso que los referidos poderes están limitados a las medidas directamente relacionadas con la ejecución de la prestación de servicio o con la propia organización productiva, debida a las exigencias organizativas o técnicas del propio trabajo, las cuales deben realizarse de forma respetuosa en relación con la dignidad e intimidad del trabajador como ciudadano. En efecto, el laborante requiere una protección jurídica adecuada para salvaguardar sus derechos, dada la evidente desigualdad legal producto de la subordinación y el deber de fidelidad laboral al patrono.

La normativa patria, ha establecido como deber fundamental del empleador observar, entre otros, el respeto a la “dignidad del trabajador, y por lo tanto, su intimidad y libertad de conciencia”. No es fácil definir la voz de la intimidad. Supone una noción cargada de emocionalidad, sentimientos, creencias o modos de conductas personales. En este sentido, se utilizan indistintamente por los comentaristas las expresiones de “vida privada”, “intimidad”, “privacidad”, “esfera íntima”, e incluso términos extranjeros como “*privacy*”. El trabajo explica y diferencia la intimidad como núcleo de la privacidad, y señalamos sus caracteres diferenciadores, de continente a contenido.

Desde la perspectiva laboral, el asunto toma interés en aquellos casos en los cuales el patrono solicite justificadamente un dato y que el sujeto se niegue a revelarlo como parte de la manifestación del derecho bajo análisis. La doctrina distingue entre privacidad e intimidad: la *privacidad* es el derecho a que nos dejen tranquilos y no ser molestados; se ejerce en lugares públicos, al contrario de la intimidad. La *intimidad* está asociada a lo secreto u oculto, siendo referido dicho carácter “reservado” tanto por la jurisprudencia española, como por las pautas de nuestra cultura para mantener una calidad mínima de vida humana.

Nótese que entender la intimidad, como un derecho fundamental, es fruto de la contemporaneidad. En la Grecia clásica y en la antigua Roma se le atribuía a la vida en comunidad un valor de tal magnitud, que la existencia de una esfera de reserva a la vida propiamente personal del ser humano estaba excluida. En el trabajo se estudia su origen normativo en nuestro continente, particularmente en el caso venezolano, siempre rico en normas jurídicas, pese a que rara vez van acompañados de su aplicación práctica y protección eficiente por parte de los operadores jurídicos. Se señala, igualmente, su evolución normativa, principalmente en nuestro continente, incluido principalmente en nuestro país, y en la cultura hispanoamericana.

Examino los referidos derechos, y su aceptación normativa, no solo en Venezuela, sino en las Constituciones Iberoamericanas, y hago lo propio con la libertad empresarial. Reviso los casos en que pudiera haber colisión de ambos derechos constitucionales, y los métodos del balance o de los derechos preferidos que recoge la doctrina y la jurisprudencia para la posible resolución de esas controversias, y cómo, generalmente, se le da preferencia a los derechos del subordinado, con base en la posición de desequilibrio que se encuentra frente a su empleador.

El patrono tiene, además, el deber de prevención y de proteger al trabajador en su moral incluyendo así la intimidad, dignidad y no discriminación. Dicho deber se extiende a distintos momentos de la relación laboral, incluso antes de su nacimiento, como el caso de los exámenes pre-empleo. Estos métodos de investigación, que incluyen, (i) la entrevista personal, (ii) los cuestionarios que puedan involucrar su estado civil, edad, género, maternidad o paternidad, (iii) y exámenes médicos y psicológicos, que deben cumplir con ciertos requisitos, según la doctrina, para respetar la dignidad del trabajador, tales como que hayan sido consentidos, informada su finalidad previamente, con fines exclusivamente para la contratación, y supervisado por un profesional especializado en la materia. Aunque comparativamente, son escasos los ordenamientos jurídicos que regulan en forma expresa la indagación en la esfera privada del aspirante.

En tema altamente sensible como la salud, se recomienda el consentimiento informado previo a la realización de exámenes de salud, amén de mantenerse en confidencialidad y disponibilidad del trabajador. No solo es una obligación legal, entendiendo que cualquier divulgación no autorizada de los resultados de los exámenes médico-ocupacional, es una violación del derecho fundamental a la intimidad del trabajador.

Durante la relación laboral, se acepta en la doctrina y jurisprudencia que el patrono debe salvaguardar la dignidad y libertad de los trabajadores. Cuando las medidas adoptadas por el

patrono sean abusivas, el laborante incluso puede solicitar la extinción de la relación de trabajo y pedir el retiro justificado, incluso un amparo directo ante los tribunales competentes. Examinando en el trabajo varios casos, como lo son el registro físico de enseres personales del trabajador, e incluso de su persona, si media una causa justificada y siempre sometido a estrictos límites. Otro de los controles es el realizado por el personal de vigilancia, que actualmente se hace mediante comprobación informática o audiovisual, el cual incluye la revisión del número de horas laboradas por un trabajador, sus operaciones, pausas o interrupciones efectuadas al día. Se ha sostenido que es una práctica que implica la ponderación del derecho constitucional a la imagen o el derecho a la voz y el poder de vigilancia del patrono, como consecuencia de la libertad empresarial, también protegido constitucionalmente.

Es generalmente aceptado el respeto a la inviolabilidad de la correspondencia, sin embargo, como los medios han cambiado, entonces estudio específicamente el tratamiento de comunicaciones vía WhatsApp, donde se ha sostenido que el derecho a la privacidad no se violenta al revisarlo, ya que al ser un sistema semi-privado al que tenían acceso inclusive empleados cercanos al patrono, no podía existir la expectativa de privacidad en el caso concreto. Similarmente se ha sostenido que monitorear correos electrónicos (e-mails), es permitido si los patronos lo implementan de forma selectiva y acordada e informada previamente al inicio de la relación laboral.

En ese sentido suele aceptarse el grabado de imagen y voz, siempre y cuando exista un conocimiento previo por parte del trabajador. El problema adquiere mayor complejidad cuando el laborante utiliza, para fines personales, los medios provistos por el patrono que son de su propiedad, incluyendo casos como la descarga de aplicaciones personales en dispositivos propiedad del empleador, so pena de violar la buena fe contractual y el empleo abusivo de los medios electrónicos para la prestación de los servicios.

También se discute el posible control sobre conductas extra-laborales del trabajador que en principio son ilegítimas y violatorias del derecho a la intimidad. Por ejemplo, actividades publicadas en redes sociales por el laborante fuera del entorno de trabajo. Sin embargo, ¿qué sucede cuando esa actividad del trabajador pueda tener repercusión negativa sobre la relación de trabajo o empresa?

Finalmente, la doctrina ha referido la necesidad del trabajador a ser respetado fuera de su jornada y espacio de trabajo, como parte de sus derechos personalísimos, en especial la privacidad. El caso específico del teletrabajo conforma un reto peculiar, porque tiende a desaparecer la separación entre tiempo de trabajo y la vida personal, y a crecer la expectativa patronal de la disponibilidad “en línea” del trabajador en cualquier horario. A esto se añade el desarrollo de lo que contemporáneamente se llama el *derecho a la desconexión digital*, y la plena disposición del tiempo libre del laborante.

En definitiva, la intimidad es un derecho fundamental del trabajador que puede colisionar con el derecho de libertad económica del patrono. En ocasiones, producen encuentros que deberán

resolverse usando técnicas de interpretación como la ponderación de los derechos preferidos. Nuestra disciplina se inclina en favorecer al más débil de la relación, quien es el trabajador.

El referido poder patronal sólo puede ejercitarse en forma respetuosa a la dignidad e intimidad del trabajador, sin intromisiones en su esfera íntima, y con la limitada finalidad de (1) comprobar el cumplimiento de la labor asignada, es decir, la ejecución del servicio encomendado; y (2) mejorar la organización productiva del patrono, logrando así un máximo de protección de la esfera privada del trabajador.

#### IV

Ya finalizando, les reitero mi reconocimiento a los Individuos de Número de esta corporación por invitarme a trabajar con ellos y a cooperar con nuestra patria; con el favor del Creador, a quien le agradezco primordialmente esta bendición. Como señalaba Rengel Romberg, *vengo a servir*, y espero ser útil en ese propósito. Lo hago con entusiasmo y con el compromiso de asistir en todo lo que mis fuerzas y mi voluntad me lo permitan.

Quiero agradecerles, una vez más a mis colegas, condiscípulos, compañeros de trabajos, amigos todos, que hoy me acompañan en este día tan sentido. Gracias a mi familia política, por hacerme parte de su grupo. Gracias también a mis cuñados que complementan y amplían mágicamente nuestro círculo familiar. A mis sobrinos, ahijados y amigos, por brindarme tanto amor y un sinnúmero de alegrías.

Para concluir, pero muy principalmente, quiero agradecerle a las siete mujeres que han marcado significativamente mi vida: mi amada mujer, Anadaniella, con quien justamente hoy cumpla 19 años de casado, y quien trajo tanta alegría, pasión y dulzura a mi vida, además de ser una madre ejemplar; a mis adoradas y hermosas hijas Marisol y Amanda, quienes me enseñan diariamente el lado tierno y frágil de la paternidad; mi madre Marisol, de quien tanto aprendí y tanto amor y principios me dio, por lo que la mantengo presente a diario, y hoy muy particularmente; mis hermanas, María Gabriela y María Alejandra, por haberme dado mi centro de gravedad y mantenernos unidos como familia; y a mi abuela Rebeca por su temple, ternura e infinito amor.

También, y en estos tiempos de igualdad, agradezco igualmente a mi padre, Francisco, por haberme dado el regalo de la vida; a mis hermanos Francisco Antonio y Javier, por ser mis cómplices y compañeros de caminos; y, por último, pero no menos importantes, a mis amados hijos Álvaro y Camilo, por ser siempre protectores, maravillándome constantemente con sus propios pasos y senderos, pero honrando siempre la memoria de nuestros antepasados.

Para concluir, afirmo ante ustedes que voy a seguir el ejemplo de mis ancestros, cuya vida fue un compromiso integral con Venezuela y con los más elevados valores republicanos. Así lo declaro y me comprometo ante ustedes. Muchas gracias.

Señoras y Señores

Palacio de las Academias, 28 de junio de 2022